



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA; Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CDI", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA EN CONTADURÍA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- II. El artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos y comunidades indígenas, tienen el derecho a la libre determinación y autonomía, y de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- III. El artículo 164, fracción IV de la Ley Agraria establece que "EL TRIBUNAL" asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue. Con lo que se garantiza el derecho de los indígenas a ser asistidos por un intérprete en todo momento de los juicios agrarios de que sean parte.
- IV. El artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece la obligación del Estado para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

DECLARACIONES

I. "EL TRIBUNAL" declara que:

- I.1** Es un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.
- I.2** El Licenciado Luis Ángel López Escutia, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, tiene la representación legal de este órgano jurisdiccional y, por lo tanto, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 fracción VII, de la Ley Orgánica, y 28 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y que acredita su designación como Presidente del Tribunal Superior Agrario en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2014.
- I.3** Tiene su domicilio en la Calle de Orizaba número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales del presente convenio.

II. "LA CDI" declara que:

- II.1** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2003.
- II.2** Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de su Ley.
- II.3** Dentro de sus funciones está la de coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.
- II.4** La Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento



expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 15 de enero de 2013 bajo el folio 92-5-15012013-124432 y con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 10 fracción IX de su Estatuto Orgánico.

- II.5 Que tiene su domicilio en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento. Asimismo, manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y/o lesión, que pudiera invalidar o nulificar dicho acto.

Por lo antes señalado, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, que "LAS PARTES" coordinen esfuerzos y recursos en el ámbito de sus atribuciones, para promover y garantizar el derecho de acceso a la justicia agraria de la población indígena.
- SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:
- A. Cursos de capacitación y actualización para mediadores culturales, defensores e intérpretes hablantes de lenguas indígenas, en materia agraria.
 - B. Compartir información sobre municipios y localidades que requieran atención derivada de la problemática agraria que presentan.
 - C. Participar de la difusión de los medios alternativos de solución de conflictos en materia agraria.
 - D. Establecer mecanismos para garantizar el acceso a la justicia agraria de la población indígena.
- TERCERA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-** Para dar seguimiento a los compromisos contraídos en el presente instrumento "LAS PARTES" designan a sus representantes:



"EL TRIBUNAL" designa como responsable a la Maestra María del Mar Salafranca Pérez, Coordinadora de Asesores del Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a **"LA CDI"**.

"LA CDI" designa como responsable a la Licenciada Ismerai Betanzos Ordaz, Encargada de la Dirección de Derechos Indígenas, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a **"EL TRIBUNAL"**.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- A. Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
- B. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- C. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- D. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento.

CUARTA. MODIFICACIONES.- Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este Convenio como parte integrante para su ejecución.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de los proyectos y actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"**, elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) En su caso, publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Propiedad intelectual; y
- i) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

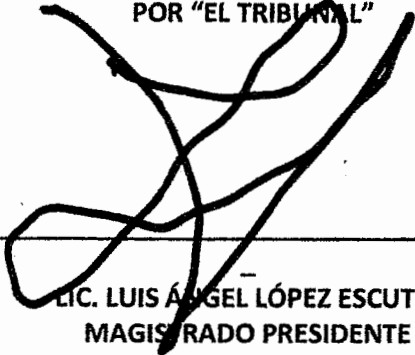


- SEXTA. RELACIONES LABORALES.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.
- SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el supuesto de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".
- OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.
- NOVENA. TRANSPARENCIA.-** La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- DÉCIMA. VIGENCIA.-** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por tiempo indefinido.
- DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" establecen que el presente convenio, podrá darse por terminado de común acuerdo y por escrito con un mínimo de 30 días de anticipación, en el entendido de que se deberán continuar hasta su conclusión las obras iniciadas con antelación, previo a la terminación del presente Convenio.
- DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo, en caso de subsistir las controversias "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.



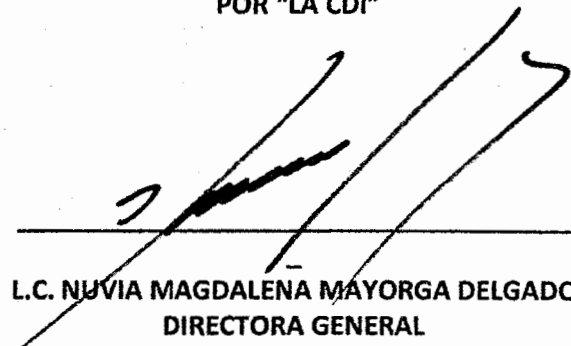
El presente Convenio se suscribe en dos tantos originales en el Distrito Federal, a los 8 días del mes de julio del año 2015.

POR "EL TRIBUNAL"



LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "LA CDI"



L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
DIRECTORA GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" Y "LA CDI", EL DÍA 8 DE JULIO DEL AÑO 2015.-----